



C/443/2020

Nº 450

Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo 1º.- El Instituto Nacional de Colonización creado por la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, tendrá su domicilio legal y principal asiento en cualquier punto del territorio nacional.

Artículo 2º.- El directorio del ente autónomo por mayoría especial de cuatro votos determinará cuál es la ubicación adecuada para su instalación, atendiendo primordialmente el criterio de mayor cercanía con las colonias y sus administrados.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2022.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


OPE PASQUET
Presidente